

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**RESULTANDO**

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.
- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Javier Hernández Hernández y Carolina Viveros García, quien funge como su Presidenta; por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien actúa como su Secretario Técnico y por los Representantes de los Partidos Políticos

quienes de forma rotativa la integran mensualmente. En dicho acuerdo se establecen como atribuciones de dicha Comisión, aquellas que se derivan de lo dispuesto en los artículos 153 del Código Electoral y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- IV** En la misma fecha, 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2007. Dicha Convocatoria en sus cláusulas séptima y novena establece, –en concordancia con lo que señala el artículo 186 fracción II inciso b) del Código Electoral para el Estado– que entre los días comprendidos del primero de febrero al quince de marzo, el Presidente del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la citada Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.
- V** Las etapas de la Convocatoria Pública relativas a presentación de solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar el 29 de enero de 2007; recopilación e integración de expedientes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; remisión de los expedientes por dicha Dirección Ejecutiva a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el día 31 de enero; y el análisis y, en su caso, verificación del cumplimiento de los requisitos de integración de los expedientes de los aspirantes por dicha Comisión del Consejo General, fueron realizadas puntualmente.
- VI** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró 16 reuniones de trabajo en el periodo comprendido de los días 6 de febrero al

9 de marzo de 2007, para analizar un total de 5,752 expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales.

- VII** Que en reunión de trabajo del Consejo General de fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidenta de este órgano colegiado, considerando el volumen de expedientes integrados, el análisis que deberá de realizarse para la conformación de una propuesta de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y el plazo que establece la ley para presentar dicha propuesta al Consejo General, el cual vence el 15 de marzo del año en curso, solicitó a este órgano colegiado la ampliación por quince días del plazo para la presentación de dicha propuesta, venciendo dicho término el día 30 de marzo de 2007; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral para el Estado.
- VIII** En la reunión de trabajo a que se hace referencia en el considerando anterior, los miembros del Consejo General expresaron a manera de fortalecer los argumentos expuestos por la Presidencia del Consejo General en su solicitud, la existencia de causa justificada plena para que el Consejo General acceda favorablemente a su petición. Con base en dichos razonamientos, se propone el siguiente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII.
- 4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, en las elecciones ordinarias el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor,

ampliar y adecuar los plazos que señala este Código, debiendo publicarse el acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción II inciso b) del artículo 186 del citado Código, se incluyen entre otras, dentro del plazo del 1° de febrero al 15 de marzo del año electoral, el Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrán a dicho Consejo los nombramientos de los Consejeros correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la Convocatoria.
- 6** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral es la responsable de analizar y en su caso verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 123 del Código; lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 153 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- 7** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la Ley Electoral para el Estado en los artículos 155, 156, 157, 159, 160 y 161.
- 8** Que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el ordenamiento electoral para el Estado en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y 168.
- 9** Que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales deberá haber equidad de género, no debiendo conformarse por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la Convocatoria aspirantes de distinto género, o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156 último párrafo, 163 último párrafo en relación con el 118 último párrafo del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que la solicitud realizada por la Consejera Presidenta, para ampliar el plazo de presentación de la propuesta de integrantes de los Consejos Distritales y

Municipales, por las razones expuestas en el resultando VII del presente acuerdo, se considera procedente, en virtud del volumen de expedientes, la condición de equidad de género en la integración de los órganos desconcentrados y el lapso reducido de tiempo con que cuenta la Presidencia del Consejo General para conformar la propuesta de miembros de los Consejos Distritales y Municipales que debe presentar a este órgano colegiado.

- 11** Que en relación a lo que dispone el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, por causa justificada debe entenderse cualquier circunstancia que obstaculiza o ponga en riesgo una de las etapas del proceso electoral o a éste en su conjunto. En tal sentido, los miembros del Consejo General coinciden en concluir que el plazo para la presentación de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales en comento, resulta insuficiente, y es concluyente que no se trata de una situación particular sino de circunstancias generalizadas que podrían afectar la presentación de la citada propuesta con los elementos que establece el Código Electoral para el Estado y su aprobación posterior por el propio Consejo General.
- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe de crear las condiciones más satisfactorias para el desarrollo del proceso electoral, y garantizar una transparente integración de sus órganos desconcentrados que parta de una propuesta de integración de la Presidencia del Consejo General debidamente fundada y motivada.
- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 118 último párrafo, 123 fracciones I, III y XVIII, 126 fracción XVI, 153 fracción IX, 155, 156 último párrafo, 157, 159, 160, 161, 162, 163 último párrafo, 164, 166, 167, 168, 185 párrafos primero y tercero, y 186 fracciones I y II inciso b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 18 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se amplía por quince días el plazo para que la Presidencia del Consejo General presente a este órgano colegiado la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que dicho término vence el día 30 de marzo de 2007.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos legales a partir de su publicación y en la página de internet del Instituto, para el conocimiento general.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**